



**“ANALIZAR LA DECLARACION
PATRIMONIAL Y SUS ASPECTOS
JURIDICOS, SOCIAL Y
TRIBUTARIO EN EL ECUADOR EN
EL PERIODO 2009-2011”**

**ANALIZAR LA DECLARACION PATRIMONIAL Y SUS
ASPECTOS JURIDICOS, SOCIAL Y TRIBUTARIO EN EL
ECUADOR EN EL PERIODO 2009-2011**

AB. IVAN ANDRES ORELLANA TOSI

Abogado de los Tribunales de la República
Egresado del Diplomado Superior en
Gestión Tributaria Empresarial

Dirigido por:

DR. CARLOS LEON ACOSTA

Doctor en Jurisprudencia y
Abogado de los Tribunales de la República
Mgs. Administración de Empresas
Docente de la Universidad Politécnica Salesiana
Diplomado Superior en Gestión Tributaria Empresarial



Cuenca - Ecuador

2012

Datos de Catalogación Bibliográfica

--

Breve reseña de los autores e información de contacto:



AB. IVAN ANDRES ORELLANA TOSI

Abogado de los Tribunales de la República
Egresado del Diplomado Superior en
Gestión Tributaria Empresarial
aorellanatosi@yahoo.com



DR. CARLOS LEON ACOSTA

Doctor en Jurisprudencia y
Abogado de los Tribunales de la República
Mgs. Administración de Empresas
Docente de la Universidad Politécnica Salesiana
Diplomado Superior en Gestión Tributaria Empresarial

Todos los derechos reservados.

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la Ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra para fines comerciales, sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual. Se permite la libre difusión de este texto con fines académicos o investigativos por cualquier medio, con la debida notificación al autor.

DERECHOS RESERVADOS

©2012 Universidad Politécnica Salesiana.

CUENCA - ECUADOR – SUDAMÉRICA.

TOSI ORELLANA ANDRES IVAN

Analizar la Declaración Patrimonial y sus Aspectos Jurídicos, Social y Tributario en el Ecuador en el Periodo 2009-2011

Edición y Producción: *Patricia Guamán L. integratehoy@hotmail.com*

Diseño de la portada: *Patricia Guamán L. integratehoy@hotmail.com*

IMPRESO EN ECUADOR - PRINTED IN ECUADOR.

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL.....	5
DEDICATORIA.....	7
PREFACIO.....	8
PROLOGO.....	9
AGRADECIMIENTO.....	10
CAPITULO I.....	13
FUNDAMENTOS.....	13
1.1 FUNDAMENTOS.....	13
1.2 NATURALEZA, PRINCIPIOS, FUNDAMENTOS.....	14
1.3 LEGISLACION APLICABLE.....	18
1.4 OBLIGACIONES, DEBERES Y DERECHOS.....	19
1.5 OBLIGACIONES Y DEBERES.....	19
1.6 DERECHOS.....	21
CAPITULO II.....	25
APLICABILIDAD.....	25
2.2 INFORMACION CONEXA.....	27
2.3 ENTE REGULADOR.....	28
2.4 CONSULTAS.....	30
CAPITULO III.....	39
SUPUESTOS Y ANALISIS.....	39
3.2 PRINCIPIOS, GARANTIAS Y DERECHOS VIOLENTADOS.....	41
3.3 ANALISIS CRÍTICO.....	43
3.3.1 ANALISIS CRÍTICO LEGAL.....	43
BIBLIOGRAFIA.....	45
LINKOGRAFIA.....	46

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo primero a Dios que me guían

A mis padres que me enseñan

A mi esposa e hijo que dan fuerza

A mis profesores y maestros que me educan

PREFACIO

La Declaración Patrimonial ha creado una verdadera incertidumbre en el Ecuador respecto al hecho de su obligatoriedad, la necesidad de un estudio que busque determinar la necesidad de su existencia desde un punto de vista imparcial, de modo que el presente trabajo investigativo esta dirigido a determinar, justamente los elementos que justifican la existencia y exigibilidad de la Declaración Patrimonial, así como poder determinar dicho impacto en materia legal y social desde su creación hasta los presentes días, puesto que si de algo estamos seguros es que la cultura tributaria que se viene fomentando en el Ecuador va de la mano con la intención de evasión de la mayoría de quienes se ven obligados.

PROLOGO

El estudio en referencia parte de la búsqueda de una conceptualización, de esta obligación estableciéndola “como la acción de comunicar el conjunto de bienes, créditos, pasivo, deudas u obligaciones y derechos de una persona, así consta descrita esta figura de manera legal dentro de la regulación específica de la Obligación Tributaria de Declaración Patrimonial, definición escasa, lo cual justifica de manera clara la existencia de una tesis, que nos permita su correcto estudio, es así que la he definido como aquella “obligación tributaria que tienen las personas naturales, de rendir una confesión, de manera anual, sobre el estado valorativo de su patrimonio, siempre que este exceda de los doscientos mil dólares.” Definición para nada absoluta sino simplemente nos guíara dentro del planteamiento para un correcto estudio, su naturaleza como aquel fundamento de donde nace la obligatoriedad o necesidad de existir, su ubicación en el derecho tributario, su finalidad y eficacia tienen un alcance único, la fuente de creación de esta institución y el fundamento de la actuación del llamado *sujeto activo*, así como el estudio de las posiciones críticas positivas y negativas, que fundamentan principalmente en la forma de aplicabilidad de la obligación, resultantes del impacto social que se produce en la aplicación de la norma tributaria que se centra en el estudio de las justificaciones tanto de los opositores y los positivistas de la materia, el entrañar la necesidad de la existencia de regulación de la obligación, como mecanismo de control, o por otra parte totalmente opuesta como un medio de coerción, a lo cual buscaremos en base a los fundamentos antes mencionados, y estudio de la realidad social en comparación de los justificativos que lo originan en países donde existe una realidad diversa en materia impositiva para tratar de buscar una posición conciliadora en la cual luego del estudio vemos la necesidad de la obligación pero de una manera limitada puesto que de el estudio en parte tampoco está clara la necesidad de la declaración patrimonial, ya que la carga impositiva así como los sistemas de información, le permite a la autoridad tributaria, tener los métodos sobre los cuales se regula y controla la declaración fraudulenta, así el desarrollo del presente trabajo plantea una reforma legal a la cual la norma ya fue sometida en varias ocasiones pero que sin embargo no se las ha realizado desde un punto de vista legal tributario y a las cuales no se ha propuesto el análisis de las consecuencias que genera, lo que da paso a una serie de interpretaciones erróneas, ni que permitan dar una claridad y certeza sobre su naturaleza, finalidad y objetivos, y permita que en el desarrollo de la actividad tributaria se cree cultura mas no evasión.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Politécnica Salesiana por fomentar mi desarrollo, a mi Hijo por apoyarme, a mi esposa por ser el soporte que permitió mi esfuerzo, a mis profesores por la dedicación y empeño en impartir sus conocimientos, a mi padre por el apoyo incondicional.

CAPITULO I

FUNDAMENTOS

CAPITULO I

FUNDAMENTOS

1.1 FUNDAMENTOS

Conceptualización.- Partamos del hecho de que una conceptualización debe contener dos elementos básicos, los cuales nos ayudan a establecer su alcance dentro de una determinada área, estos son Genero Próximo y Diferencia Especifica, elementos que nos ayudan a encasillar el elemento dentro del área de estudio y fundamentar su limitación en el mismo, en el presente estudio vemos como no existe una conceptualización correcta o adecuada en el desarrollo de esta nueva figura.

Por ello vamos a intentar establecer una conceptualización que nos permita determinar su naturaleza jurídica, sus características esenciales, su alcance en la aplicación, sus limitantes dentro de la actividad tributaria en el que ejerce LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL.

En un primer intento por determinar una conceptualización analicemos por separado el significado de su conjunción para después crear, o intentar establecer un concepto claro de lo que implica el tema materia de ensayo.

El diccionario Jurídico OMEBA define a la Declaración como ¹*“Acción o efecto de declarar. Manifestación, comunicación, explicación de lo ignorado, oculto o dudoso”* y al Patrimonio definido por el diccionario de la real academia de la lengua por su parte lo vincula con la *“hacienda”*, estableciéndolo como ²*“bienes o hacienda que se heredan de los ascendientes”* el diccionario de derecho usual de Cabanellas por su parte establece una definición inicial más amplia dice ³*“el conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica.”*

A partir de estos conceptos básicos podemos establecer una conjunción inicial respecto a la DECLARACION PATRIMONIAL estableciéndola *como la acción de comunicar el conjunto de bienes, créditos, pasivo, deudas u obligaciones y derechos*

¹ Diccionario OMEBA Pág., 786, Tom V

² Diccionario OMEBA Pág., 851, Tom IX

³ Diccionario Derecho Usual Cabanellas Guillermo Pág., 112

de una persona” este primer acercamiento a una conceptualización no nos satisface en lo mas mínimo, puesto que en el sentido gramatical de las palabras de la conjunción que forma esta especial figura de materia tributaria no nos ayuda en lo mas mínimo en lograr ubicar sus elementos, y lograr el ya mencionado Genero Próximo y Diferencia Especifica.

Si analizamos el contenido de la ley en aplicable en el Ecuador vemos que no existe dentro de la normativa tributaria un definición que pueda darnos siquiera un parámetro de lo que significa el alcance de la declaración patrimonial, sino mas bien únicamente establece la obligatoriedad de hacerlo, lo que constituye un vacío legal; que debe ser solventado para una verdadera comprensión respecto al tema, sin embargo entendemos por su tratamiento legal previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, Reglamento a la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y las Resoluciones emitidas por la autoridad de control, cual es su aplicación y necesidad pero no como varias veces se ha dicho ya su conceptualización.

Por lo que en principio una vez realizado el análisis correspondiente respecto al significado de la terminología y su implicación en el área legal podemos aventurarnos a dar una conceptualización que permita entender de manera correcta los límites de esta institución, sin querer dar un concepto exacto de dicha institución a la que referiremos nuestro estudio pero que nos servirá de modelo para un desarrollo amplio del tema.

Así conceptualizamos a la Declaración Patrimonial como aquella “*obligación tributaria que tienen las personas naturales, de rendir una confesión, de manera anual, sobre el estado valorativo de su patrimonio, siempre que este exceda de los doscientos mil dólares.*”

Este concepto creemos satisface un poco más la necesidad de alcance y limitación que exige una conceptualización que nos lleve a su estudio y que será analizada más adelante.

1.2 NATURALEZA, PRINCIPIOS, FUNDAMENTOS

1.2.1.- Una vez que hemos establecido un concepto en el cual basar nuestro estudio, entraremos en detalles respecto a los principios sobre la cual fue creada; fundamentos en los que se establecieron y su naturaleza.

1.2.1.1 NATURALEZA

Cabe en este aspecto determinar no solo su naturaleza, respecto a su ubicación en la materia que lo trata el cual sea dicho de paso se encasilla como una norma

TRIBUTARIA, por tanto es parte de la estructura que corresponde al ámbito fiscal de la actividad estatal, dicho de otra manera, y ajustándolo a la conceptualización realizada, la declaración patrimonial como institución es una obligación que nace de la administración tributaria amparada en las leyes y reglamentos emanados por el estado y la administración tributaria.

Respecto a su naturaleza jurídica, que es donde se observa su verdadera naturaleza y de donde nace la obligatoriedad o necesidad de existir es indiscutible su ubicación en el derecho tributario, ya que su finalidad y eficacia tienen un alcance único para esta especial rama del derecho, que además es la única que la norma. Si ahondamos más en busca de encontrar su naturaleza, encontramos que dicha figura tiene una naturaleza netamente declarativa puesto que su único cometido es el de dar conocimiento a la autoridad respecto al contenido económico patrimonial de las personas naturales, ya que como veremos más adelante no constituye un hecho generador ni concede facultad determinadora, lo que nos hace establecer un segundo criterio de su naturaleza, y es el de personal, criterio que aplica en sentido de que esta figura es aplicable o exigible únicamente para personas naturales, de manera individual. Así el Artículo No Art. 1.- de la resolución No NAC-DGER-2008-1510 del RO No 497 del 30 de Diciembre de 2008 (Sustituido por el Art. 1 de la Res. NAC-DGERCGC09-00089, R.O. 532, 19-II-2009; y, reformado por el Art. 1 de la Res. NAC-DGERCGC09-00257, R.O. 579, 28-IV-2009).- establece que “*Las personas naturales, nacionales y extranjeras, residentes en el Ecuador, cuyo monto de activos, al primero de enero de cada año, supere los 200.000 dólares de los Estados Unidos de América, deberán declarar su patrimonio considerando para el cálculo, de ser el caso, el porcentaje que les corresponda en la sociedad conyugal o unión de hecho que integren; y el de sus hijos no emancipados, en el formato adjunto a la presente resolución...*” lo que demuestra nuestra afirmación respecto a la naturaleza jurídica de dicha institución, reafirmada en la ley.

1.2.1.2 PRINCIPIOS

Respecto a los principios sobre los que se basa la declaración patrimonial el Director General actual del Servicio de Rentas Internas Eco. Carlos Marx Carrasco, dentro de la etapa de divulgación fue claro en presentar a principios en los que se basa la misma así en declaraciones dadas y tomadas en la fuente ⁴<http://careitv.blogspot.com/2009/05/declaracion-patrimonial-no-implica-el.html> de fecha 5 de Mayo de 2012, que “*La declaración patrimonial no implica el cobro de un nuevo impuesto, es tan solo un requerimiento que permite al Estado ejercer un mejor control en el pago de tributos que ya existen. Así mismo recalco que “el objetivo de la declaración patrimonial es proporcionar datos para que el ente tributario compare la información obtenida en el pago al Impuesto a la Renta (IR), es decir, esto permite*

⁴ Seguir el Link, información en la Web

*incrementar los controles contra la evasión tributaria”. Por lo que es claro que el principio fundamental en que se basa la institución de la declaración patrimonial es el control, aplicado a los principios básicos del derecho tributario como el principio de legalidad, y así también corresponden los principios reconocidos en la Constitución de la Republica del Ecuador previstos en el ⁵Art. 300.- *El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.*, principios básicos en la aplicación de materia tributaria. Y reconocidos también en el Artículo 5 del Código Orgánico Tributario, que constituye la Ley rectora de la materia Art. 5.- ⁶*Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.**

Sin embargo de la generalidad en la que se enmarcan los principios tributarios generales y reconocidos en la Constitución, y en Código Orgánico Tributario antes mencionados, cabe destacar aquellos que se ajustan de manera exacta a la Declaración Patrimonial, así tenemos que los principios que aplican son:

Principio de Legalidad.- Por cuanto la declaración patrimonial nace como una obligación legal, registrada en la forma en la que se debe dar cumplimiento, estableciéndose sus condiciones y generándose la obligación de cumplimiento estricto, y en la cual se prevé un sistema sancionatorio previamente enmarcado en la ley.

Principio de Transparencia.- El principio de transparencia se fundamenta en el actuar de la administración tributaria, así como en la buena fe de las declaraciones de los sujetos pasivos, de este modo este principio tal vez constituya el principio fundamental en la declaración patrimonial, puesto que la certeza y buena fe con la que las personas naturales realizan la Declaración Patrimonial, en cuanto al estado real del valor económico de su patrimonio, da paso a que la Administración Tributaria pueda de manera cumplir con su contraparte, que es justamente controlar la veracidad de la información proporcionada, el principio de transparencia conlleva a una correlación de los intervinientes, por una parte a que el sujeto pasivo declare de manera veraz y por otra, que la Administración Tributaria pueda de manera transparente realizar su gestión y control.

Principio de Generalidad.- Que constituye un principio rector en la generación de leyes tributarias y que como vemos en el antes ya mencionado Artículo 1 de la Resolución que regula la Declaración Patrimonial, que manifiesta que ⁷“Las personas

⁵ Constitución de la República del Ecuador.

⁶ Constitución de la República del Ecuador.

⁷ Declaración Patrimonial

naturales, nacionales y extranjeras, residentes en el Ecuador, cuyo monto de activos, al primero de enero de cada año, supere los 200.000 dólares de los Estados Unidos de América, deberán declarar su patrimonio considerando para el cálculo, de ser el caso, el porcentaje que les corresponda en la sociedad conyugal o unión de hecho que integren; y el de sus hijos no emancipados, en el formato adjunto a la presente resolución...” demostrando de esta manera que la legislación esta realizada de manera general, no existe persecución ni actuar mal intencionado de la Administración Tributaria a un determinado sector, sino mas bien generaliza esta obligación a todos quienes cumplan las condiciones previstas.

Principio Eficacia.- El principio de eficacia se sustenta en obtener un máximo rendimiento en la gestión de la administración tributaria, objetivo que busca a través de la declaración patrimonial, mediante el control que ejerce sobre la misma declaración del sujeto pasivo y el cruce de información.

Principio de Simplicidad Administrativa.- La administración tributaria permite mediante sistemas sencillos que el sujeto pasivo pueda tener fácil acceso al manejo de la declaración, respecto a la declaración patrimonial; mediante reglamentos y bajo el principio de legalidad se ha permitido el cumplimiento de este principio haciendo que los sujetos pasivos puedan tener un libre acceso a los sistemas y canales para poder declarar de forma en que prevé a ley.

Cabe recalcar en este punto que, lo analizado es a criterio personal los principios tributarios que mas aplicarían a la institución materia de estudio; pero sin embargo aplican en su ejercicio, creación, sanción todos los principios que por mandato constitucional deben ser analizados por la administración tributaria en la ejecución de sus objetivos y en la creación de medidas de control como es la Declaración Patrimonial

1.2.1.3 FUNDAMENTOS

En el aspecto de la fundamentación para la creación de la declaración patrimonial cabe analizar cuáles son los elementos esenciales que determinan la necesidad de la creación de una institución tan rígidamente regulada por la administración tributaria, es así que debemos necesariamente remitirnos a datos históricos que den justificación a esta obligación.

Así de la investigación realizada y fundamentada básicamente en el año 2009 fecha en la que se creó la obligación, vemos que la administración tributaria requería sincerar las declaraciones de impuestos, así como objetivo se planteo la necesidad de declarar el valor económico del patrimonio de un determinado sector del país con una posición económica estable para así determinar la veracidad en las declaraciones tanto de impuesto a la renta, como de las retenciones generadas, y del IVA facturado, con lo

cual se clarifica de cierta manera la posibilidad de obtener un detalle mas certero del nivel de renta global, de los sujetos pasivos.

Las fuentes principales de la Declaración Patrimonial, están relacionadas en principio a las fuentes del derecho, en donde por ser una institución de carácter fiscal, se debe al principio de legalidad, por tanto esa es su principal fuente, la Ley, de donde nace, adquiere su obligatoriedad, limita su alcance, y concede facultades (derechos) de parte del sujeto activo y pasivo.

Se da un elemento sui generis al respecto, y es que podemos establecer que su fundamento de creación constituye a demás uno de sus principios fundamentales, que es el de transparencia, cuando analizamos este principio veíamos que era obligación tanto del sujeto activo como del sujeto pasivo el actuar de modo transparente, sin ánimo de engaño, y se acepta la buena fe por parte de la administración tributaria, es por ello que el justificativo por parte del sujeto activo de la exigibilidad de la declaración patrimonial es la verificación por parte del sujeto activo del cumplimiento de las obligaciones de manera veraz, estableciéndose como mecanismo de control por parte del sujeto activo.

1.3 LESGISLACION APLICABE

La noma aplicable al estudio de la declaración patrimonial de donde se crea y nace es la Resolución No NAC-DGER-2008-1510 del RO No 497 del 30 de Diciembre de 2008, creada en base al los Artículos Art. 40A de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno que crea la obligación para las personas naturales de presentar una declaración patrimonial de forma anual, y el Art. 65 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, que establece que ⁸“*las personas naturales, incluyendo las que no desarrollen actividad económica, cuyo total de activos superen los US 100.000 presentarán anualmente una declaración patrimonial en la forma y plazos establecidos mediante Resolución por el Servicio de Rentas Internas*”; disposiciones insertadas en los correspondientes cuerpos legales mediante la Ley Reformatoria de Equidad Tributaria expedida mediante REGISTRO OFICIAL 573 del 30 de julio del 2008 Segundo suplemento, en el transcurso del tiempo se han desarrollado reformas a dicha resolución y al Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno entre las que constan la Resolución. NAC-DGERCGC09-00089, R.O. 532, 19-II-2009; y, las reformas introducidas por la Resolución. NAC-DGERCGC09-00257, R.O. 579, 28-IV-2009, todas las cuales serán materia de estudio en lo posterior respecto a todas las circunstancias que la misma ley prevé sin descuidar el estudio del Código Orgánico Tributario que el la ley general aplicable en la materia.

⁸ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Sin embargo y a manera de comentario debemos reconocer que el modelo de estructura legal en el Ecuador, es de muy difícil comprensión, puesto que en materia tributaria en la práctica se rompen los principios de jerarquía y se le da igual valor a una resolución administrativa que a una Ley Orgánica, lo cual conlleva a la falta de certeza jurídica que conlleva.

1.4 OBLIGACIONES, DEBERES Y DERECHOS

Como toda institución legal, al nacer concede al titular de dicha institución obligaciones, deberes, y , derechos, los cuales deben ser atendidos por las partes intervinientes, así la declaración patrimonial no es la excepción, puesto que tanto las obligaciones y deberes conceden derechos a la otra parte que nacen del ejercicio mismo de sus facultades determinadas en la ley, y así como de la misma ley nacen y se conceden derechos que son intrínsecos a la materia, de su naturaleza y sobre los cuales se debe observar para el correcto desarrollo de las instituciones a las que se refiere.

Así bajo este considerando atenderemos los principales derechos, deberes y obligaciones que nacen de la creación de la institución de estudio

1.5 OBLIGACIONES Y DEBERES

La principal obligación que se genera legalmente en la declaración Patrimonial es justamente la de declarar, siendo que analizamos las obligaciones por parte de los de los sujetos pasivos, estableciéndose como la principal, y que no solo estar prevista en la ley, sino que establece la esencia misma de la declaración como obligación de declaración, es decir el sujeto pasivo esta obligado por ley a expresar el valor del patrimonio personal, mediante los medios legalmente admitidos, así el Art 1.- de la resolución No NAC-DGER-2008-1510 del RO No 497 del 30 de Diciembre de 2008(Sustituido por el Art. 1 de la Res. NAC-DGERCGC09-00089, R.O. 532, 19-II-2009; y, reformado por el Art. 1 de la Res. NAC-DGERCGC09-00257, R.O. 579, 28-IV-2009).- establece que ⁹“Las personas naturales, nacionales y extranjeras, residentes en el Ecuador, cuyo monto de activos, al primero de enero de cada año, supere los 200.000 dólares de los Estados Unidos de América, deberán declarar su

⁹ resolución No NAC-DGER-2008-1510

patrimonio considerando para el cálculo, de ser el caso, el porcentaje que les corresponda en la sociedad conyugal o unión de hecho que integren; y el de sus hijos no emancipados, en el formato adjunto a la presente resolución...” obligación de declaración que se genera de manera individual y personal, a demás la ley prevé las formas y medios para cumplir con esta obligación los que constituyen deberes que deben ser cumplidos de la manera que se expresa en la ley, caso contrario se genera una responsabilidad de pago por incumplimiento o una nueva obligación derivada del incumplimiento (falta reglamentaria o contravención, dependiendo del caso y gravedad de dicho incumplimiento) así el Art. 3.- (Sustituido por el Art. 3 de la Res. NAC-DGERCGC09-00089, R.O. 532, 19-II-2009).- establece que es deber el realizar ¹⁰“La declaración patrimonial se presentará en los mismos plazos previstos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno para la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales, de conformidad con el noveno dígito de la cédula de identidad...” otro de los deberes que deben ser atendidos por el sujeto activo en el marco de la ley aplicable es la formalidad que debe cumplir al momento de declarar esto es mediante los medios legalmente autorizados ¹¹“La declaración se presentará mediante Internet, utilizando la herramienta que ponga a disposición de los declarantes el Servicio de Rentas Internas. El Servicio de Rentas Internas facilitará los medios necesarios en los casos en los que los ciudadanos no tengan acceso a Internet, sin embargo si el obligado, así lo desea, podrá presentar la declaración en medio magnético, en las ventanillas del Servicio de Rentas Internas.”, Por su parte las obligaciones y deberes de la Administración Tributaria, en contrapartida de los del sujeto pasivo son; en primer término permitir que se de la declaración patrimonial como ya vimos debe en virtud del principio de eficacia permitir que el sujeto pasivo pueda través de mecanismos fáciles, y a través de los medios necesarios, que puedan hacer la declaración patrimonial; una obligación fundamental por parte del sujeto activo es la prevista en el de la resolución No NAC-DGER-2008-1510 del RO No 497 del 30 de Diciembre de 2008 en su Art. 8.- (Sustituido por el Art. 7 de la Res. NAC-DGERCGC09-00089, R.O. 532, 19-II-2009).- ¹²“La declaración patrimonial y la información constante en ella solo será utilizada con fines de control, propios de la Administración Tributaria y tendrá el carácter de estrictamente confidencial. Siendo esta la obligación principal de la administración tributaria y en la que mayor conflicto resulta, puesto que el mantener la declaración patrimonial con el carácter de confidencialidad y a la vez utilizarla para el control de la actividad tributaria ha hecho que muchas personas tengan en un

¹⁰ resolución No NAC-DGER-2008-1510 del RO No 497 del 30 de Diciembre de 2008

¹¹ resolución No NAC-DGER-2008-1510 del RO No 497 del 30 de Diciembre de 2008

¹² resolución No NAC-DGER-2008-1510 del RO No 497 del 30 de Diciembre de 2008

verdadero temor respecto a su cumplimiento, y es que a nadie le agrada la idea de que una persona completamente ajena tenga conocimiento respecto a su patrimonio, por ello la administración tributaria necesita cada vez más poder garantizar al sujeto pasivo un sistema efectivo de confidencialidad, que le permita tener la certeza de que dicha información no será utilizada con otros fines que no sea el control; le corresponde también otra obligación que es la consagrada en el Art. 9 de Código Orgánico Tributario “Art. 9.- *Gestión tributaria.- La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias.*” Es obligación de la administración tributaria la absolución de las consultas que en el ejercicio de su actividad el sujeto pasivo plantee a la administración tributaria, y que tienen el carácter de vinculante.

1.6 DERECHOS

En contraposición a las obligaciones y deberes que tienen las partes intervinientes, tenemos los derechos que les asiste a cada uno como parte de esta relación, por parte de la administración tributaria existe el derecho consagrado dentro de sus atribuciones establecidas en el Código Orgánico Tributario que se da en caso de incumplimiento de la obligación, así en su Art.- 70.- *Facultad sancionadora.- En las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes, en los casos y en la medida previstos en la ley.* así de la misma manera en la Resolución No NAC-DGER-2008-1510 del RO No 497 del 30 de Diciembre de 2008 “Art. 7.- *(Reformado por el Art. 6 de la Res. NAC-DGERCGC09-00089, R.O. 532, 19-II-2009).*- *Si el contribuyente no cumple con la obligación de presentar su declaración patrimonial oportunamente, será sancionado por contravención acorde a lo establecido en el Código Tributario. El cumplimiento de la pena impuesta no exime de la obligación de presentar la declaración patrimonial correspondiente.*”

Por otra parte tenemos el derecho por parte de la administración tributaria, de utilizar la declaración patrimonial para efectos de control, convirtiéndose de esta manera en la única institución capaz de utilizar la misma así el Art. 8 de la resolución *ibidem* manifiesta que .- *(Sustituido por el Art. 7 de la Res. NAC-DGERCGC09-00089, R.O. 532, 19-II-2009).*- *La declaración patrimonial y la información constante en ella solo será utilizada con fines de control, propios de la Administración Tributaria.*

Por su parte el sujeto pasivo que adquiere derechos de la relación de carácter tributaria, que nace de la declaración patrimonial los cuales se fundamentan en la confidencialidad de la misma y que como vimos constituye una de las principales obligaciones de la administración tributaria, además tiene el derecho de doble

conforme previsto en la constitución Art. 77 numeral 3, mediante el cual puede impugnar cualquier resolución de carácter administrativo, cuando crea que sus derechos hayan sido vulnerados, los cuales se pueden ejercer mediante instancias administrativas cuyo trámite y procedimiento lo plantearémos en el próximo capítulo.

CAPITULO II

APLICABILIDAD

CAPITULO II

APLICABILIDAD

El capítulo segundo del presente trabajo está dirigido al estudio de la aplicabilidad de la Declaración Patrimonial, enfocado a estudiar y analizar el impacto social que se produce, las consultas que se han planteado al Servicio de Rentas Internas, que adquieren el carácter de vinculantes, el contenido de la Declaración Patrimonial, los métodos de control de cumplimiento de la obligación de la declaración patrimonial, y los accesorios que nacen de esta obligación de carácter tributario, a través de los cuales podemos llegar a tener un conocimiento pleno de la obligación como tal.

2.1 IMPACTO SOCIAL DE LA DECLARACION PATRIMONIAL

Dentro de la investigación respecto al impacto social que hemos realizado coincidimos en encontrar un criterio común al respecto de la Declaración Patrimonial, Diario *El Mercurio* de la ciudad de Cuenca por ejemplo, público en uno de los tantos comentarios respecto a esta obligación el siguiente comentario ¹³(<http://www.eltiempo.com.ec/noticias-opinion/1091-declaracion-patrimonial/>
Fecha de Publicación: 2009-05-06) “El exceso de fiscalismo siempre es mal visto en la sociedad, máxima cuando éste se ejerce de manera coercitiva. El SRI durante su trayectoria ciertamente ha transparentado el espinoso tema de las declaraciones de la renta y el pago de impuestos, aunque falta aún mucho para que éste se lo realice de una manera equitativa y técnica. Sin embargo, la nueva exigencia de la declaración patrimonial ha despertado diversas suspicacias, como la referente que, en base a esta declaración, se impondría un nuevo impuesto al patrimonio, o que serviría para casos de persecución política o social, algo que el SRI no ha logrado desvirtuar” como vemos en este y en tantos otros comentarios el impacto social que ha producido la Declaración Patrimonial ha sido más de coerción que de control, la preocupación que genera justamente la implementación de cada vez de nuevos tributos en coacción con la declaración patrimonial crea un cierto temor dentro de la clase media, media alta, y alta, respecto a informar de una manera detallada su patrimonio, así en el mismo artículo antes mencionado y coincidente con la mayoría de artículos de opinión y entrevista, vemos que el estado ecuatoriano cuenta con mecanismos suficientes para determinar la veracidad en las declaraciones de impuesto a la renta, así en un interesante artículo publicado en la página ¹⁴<http://tributarium.blogspot.com/2012/03/la-declaracion-patrimonial-y-la-renta.html> denominado La declaración patrimonial y la renta oculta en el Ecuador escrito por el

¹³ Seguir el link. Información en la Web

¹⁴ Seguir el link. Información en la Web

Dr. : Javier Bustos A, quien manifiesta que ¹⁵“La renta oculta tiene un supuesto normativo previsto en el Art. 23 de la LORTI, que determina que en caso de que exista un incremento del patrimonio de una persona natural o de una sociedad que no pueda ser justificado frente a los ingresos declarados en la declaración de impuesto a la renta, la Administración puede presumir que existe una renta no declarada que debe incluirse en la declaración y pagar por ella el 25% de impuesto en caso de una sociedad o la tabla vigente para personas naturales.... Cuál es la innovación frente al régimen anterior? Sucede que si el SRI en sus investigaciones establecía que una persona tenía un patrimonio que no guarda relación con los ingresos que constan en la declaración de impuesto a la renta; debía el SRI demostrar que existió una renta no declarada; imaginemos que se trataban de rendimientos de un certificado de depósito de un banco en Islas Caimán, iba a resultar nada menos que imposible para el SRI demostrar el ingreso. Con la figura de presunción de renta se invierte la prueba de los hechos, es decir ante una variación del patrimonio que no esté con relación a los ingresos declarados deberá el contribuyente cargar con la prueba de que esa variación goza de los justificativos y no el SRI; en el caso anterior al no justificar deberá pagar el impuesto a la renta.”

Concluyendo de esta manera que la verdadera intención es la formación de un nuevo tributo de equidad en base al patrimonio personal de los contribuyentes, lo cual justificaría de manera clara esta exigencia legal.

Respecto al verdadero impacto producido por esta obligación, ha sido de evasión ya que las personas a través de diferentes mecanismos como la constitución de compañías, fideicomisos, entre otros buscan diluir su patrimonio y de esta manera proporcionar información tergiversada al ente de control justamente por miedo a ser foco de atención de investigaciones fiscales, generando un sentido inverso a aquello que motivo la creación de la declaración patrimonial, y contraviniendo el principio de ahorro consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

Sin embargo quienes la defienden consideran que es el medio óptimo para justificar los principios tributarios consagrados en la constitución como son el de progresividad, eficacia, simplicidad administrativa, generalidad, así el Dr. Luis Toscano Soria, mediante publicación realizada en

¹⁶http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=4908:la-declaracion-patrimonial&catid=58:derecho-tributario&Itemid=420,

manifestado su acuerdo a respecto a la obligación patrimonial diciendo: “En tanto permanezca vigente la obligación de presentar la declaración patrimonial, los ecuatorianos que nos encontremos en los parámetros establecidos debemos cumplirla, a fin de que se hagan realidad los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, transparencia y suficiencia recaudatoria asignados en la Constitución de la República a los tributos. Quienes tienen como

¹⁵ Seguir el link. Información en la Web

¹⁶ Seguir el link. Información en la Web

norma de conducta social el cumplimiento de la ley, seguramente no tendrán problema en presentar la declaración patrimonial, no así quienes no han cumplido la ley total o parcialmente y menos aún quienes ostentan riqueza sin actividad económica lícita que la justifique”, en una u otra posición es indiscutible aceptar que la declaración patrimonial a causado un impacto social grande llevando incluso al sujeto pasivo al caso de evasión, y el error, causando miedo respecto a la privacidad y la persecución estatal.

2.2 INFORMACION CONEXA

Respecto a la información conexas cabe mencionar como en efecto lo hemos realizado anteriormente que el Servicio de Rentas Internas, cuenta con mecanismos suficientes que le permiten la verificación de la información de la declaración de impuesto a la renta, tal es así que el cruce de información al cual nos encontramos sometidos en la actualidad no permite siquiera el error en la declaración.

La declaración patrimonial de bienes no exige información conexas alguna, el sujeto activo confía en la veracidad de los datos proporcionados en la misma así la resolución No NAC-DGER-2008-1510 del RO No 497 del 30 de Diciembre de 2008 Art. 2.- (Sustituido por el Art. 2 de la Res. NAC-DGERCGC09-00089, R.O. 532, 19-II-2009).- “En lo que respecta a activos, la declaración patrimonial considerará los bienes inmuebles o raíces, los bienes muebles y los derechos y acciones, tales como:” no establece así la necesidad de presentar información alguna que justifique la valoración del patrimonio, sin embargo el sujeto activo en uso de su facultad determinadora tiene la capacidad para realizar requerimientos de información, esta capacidad junto con el sistema de crece de información hace factible que el sujeto activo realice un control tanto para la el acto de determinación cuanto para el control que le permite el principio de legalidad.

De este modo según lo comentado y analizado vemos que la exigencia legal de la declaración patrimonial sigue sin embargo por no cumplir su cometido, ya que el requerimiento de información en el que se basa el sistema de determinación del sujeto activo en base de la facultad determinadora establecida en el Art. 90 del Código Orgánico Tributario, conlleva a aceptar los valores catastrales, municipales, y de registro de los bienes, lo que resulta inconsistente con la exigencia impuesta por el sistema NIFF de contabilidad de las empresas en donde el valor de registro es el valor real comercial, lo que da paso a que el patrimonio de una persona entonces tenga dos valoraciones conceptuales, la primera el valor patrimonial contable, y el segundo el valor patrimonial comercial, puesto que para verificar por parte del sujeto activo el valor de los bienes del la personas naturales o sujetos pasivos de esta obligación patrimonial únicamente están facultados para su revisión en documentos que tengan la valoración respectiva, así por ejemplo la carta de pago del predio emitido por las

distintas municipalidad y que a pesar de la disposición del Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización de emitir los catastros a valores reales comerciales, los municipios tienen una ardua tarea, ya que los factores de plusvalía y estatus social de las zonas de crecimiento poblacional hace que sea una verdadera tarea épica, el establecer el valor patrimonial comercial y real de dichos bienes.

Este vacío sobre el justificativo de la valoración de los bienes puede acarrear dos situaciones extremas una de la otra y es que 1.- o bien se de un subvaloración de los bienes en la declaración patrimonial, la cual puede venir tanto del desconocimiento del valor comercial, o de la intención positiva de engañar al sujeto activo respecto a la valoración, lo que implica una acción culposa o dolosa en uno y otro caso, pero que de una u otra manera pueda acarrear un proceso de determinación y posterior sanción en materia de declaración, y; 2.- Que se de una sobre valoración al patrimonio, que de igual manera puede venir del desconocimiento de la valorarización del patrimonio o de la intención de poder generar un perjuicio a un tercero por ejemplo, pero que por los efectos de control sobre los cuales se han establecido la base de la declaración patrimonial no multa alguna por ministerio de la resolución No NAC-DGER-2008-1510 del RO No 497 del 30 de Diciembre de 2008 Art. 7.- (Reformado por el Art. 6 de la Res. NAC-DGERCGC09-00089, R.O. 532, 19-II-2009).- ¹⁷*Si el contribuyente no cumple con la obligación de presentar su declaración patrimonial oportunamente, será sancionado por contravención acorde a lo establecido en el Código Tributario.*

El cumplimiento de la pena impuesta no exime de la obligación de presentar la declaración patrimonial correspondiente., con lo cual se verifica que la única manera sobre la cual se puede establecer la sanción que prevé la resolución. Es la no presentación de de la declaración patrimonial dentro de los términos que establece el mismo reglamento.

Así mismo el método para la determinación de la existencia de la obligación se va a fundamentar en base a la denominada y ya referida documentación conexas, es así que en base la información que presten otros contribuyentes mediante las declaraciones, municipios, y otras instituciones públicas, que conjuntamente con la declaración de impuesto a la renta determinara si existe o no la obligación de prestar declaración patrimonial.

2.3 ENTE REGULADOR.

El ente regulador de la Declaración Patrimonial, por disposición legal es única y exclusivamente el Servicio de Rentas Internas del Ecuador, a quien por mandato legal

¹⁷ resolución No NAC-DGER-2008-1510 del RO No 497 del 30 de Diciembre de 2008

en amparo de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en cuyo Art. 2 manifiesta que.- ¹⁸Facultades.- *El Servicio de Rentas Internas (SRI) tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones: 1. Ejecutar la política tributaria aprobada por el Presidente de la República; 2. Efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos,* por tanto es el competente para conocer respecto a la Declaración Patrimonial de bienes que se encuentra introducida en el Ecuador a través de la Reforma para la Equidad Tributaria en su Art. 40 A y crea la obligación para las personas naturales de presentar una declaración patrimonial de forma anual, al no existir en el imperio de la ley una autoridad competente especialmente designada entonces le corresponde al Servicio de Rentas Internas En uso de las facultades otorgadas en razón de las referidas norma el Servicio de Rentas Internas puede aplicar así las facultades que le corresponde por su propia naturaleza estas son facultad determinadora, resolutive, sancionadora, reglamentaria, recaudadora, así como absolver consultas a la cuales ya nos hemos referido en parte y que en el marco del uso de facultad reglamentaria es competencia de del Servicio de Rentas Internas, expedir resoluciones de carácter general para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración conforme lo ordenan los Art. 7 del Código Orgánico Tributario del Ecuador y 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, como resultado de la facultad reglamentaria se emite la Resolución No. NAC-DGER2008-1510 y reformado por las Resoluciones. NAC-DGERCGC09-00089, R.O. 532, 19-II-2009; y, reformado por la Res. NAC-DGERCGC09-00257, R.O. 579, 28-IV-2009, habiendo también expedido circulares, y absueltas consultas en virtud de dicha facultad.

Respecto a la facultad sancionadora, el servicio de rentas internas en aras del principio de legalidad, en razón de su facultad sancionadora ha dispuesto que la no presentación de la Declaración Patrimonial constituya una Falta Reglamentaria conforme se menciona ya en el acápite anterior conforme Reglamento No NAC-DGER-2008-1510 del RO No 497 del 30 de Diciembre de 2008 Art. 7.- (Reformado por el Art. 6 de la Res. NAC-DGERCGC09-00089, R.O. 532, 19-II-2009).- sanción que se establecerá conforme ordena el Código Orgánico Tributario, concretamente a lo establecido en el Art 351 y Art... Art. 351.- Concepto.- ¹⁹*Son faltas reglamentarias en materia tributaria, la inobservancia de normas reglamentarias y disposiciones administrativas de obligatoriedad general, que establezcan los procedimientos o requisitos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos* Art. ²⁰(...).- *Sanciones por Faltas Reglamentarias.- Las faltas reglamentarias serán sancionadas con una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas. El pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron.*

¹⁸ Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas.

¹⁹ Código Orgánico Tributario.

²⁰ Código Orgánico Tributario.

2.4 CONSULTAS

Dentro del presente trabajo investigativo resulta menester el revisar las consultas planteadas a la administración tributaria, respecto a este particular, debiendo referirnos de aquellas que constan con publicidad necesaria lo cual nos permitirá tener un panorama del contenido de la Declaración Patrimonial y su alcance.

Consulta 1: referencia *consulta en programa e- silec- 7-VIII-2009 (R.O. 53, 23-X-2009) Oficio: 917012009OCON001188.- Consultante: Patricio Alejandro Ávila Rivas..*

²¹*Antecedentes: Manifiesta el consultante que desde hace varios años ejerce la función de Gerente General de ECUASANITAS S. A.; empresa en la cual los empleados realizan aportes mensuales con la finalidad de mantener un fondo de ahorro. Indica que dicho fondo les ha servido para hacer inversiones bancarias con el propósito de alcanzar crecimiento, lo cual les ha permitido adquirir de la Corporación Financiera Nacional un terreno que fue rematado en el año 2006. No obstante, aclara que, como el fondo carece de personería jurídica, el consultante participó en la adjudicación a título personal, no sin antes rendir declaración juramentada ante Notario Público reconociendo que dicho inmueble no es de su propiedad sino de los empleados de la mencionada sociedad y comprometiéndose a efectuar el traspaso de dominio correspondiente una vez que se cancele la totalidad de la deuda que se generó en dicho proceso y por el cual se hipotecó el bien. Resalta entonces que tales son las razones por las cuales dicho inmueble figura como parte del patrimonio de la sociedad conyugal que mantiene con su cónyuge e indica que sólo se espera la conclusión del trámite de cancelación de la referida hipoteca, en vista que se ha extinguido la deuda que la originó, para efectuar el traspaso de dominio respectivo. Consulta: “...procedimiento para que cualquier impuesto, tasa u otra imposición tributaria, no me sea imputado, así como tampoco me vea en la necesidad legal de declarar este bien inmueble como parte de mi patrimonio; habida cuenta que hemos comenzado el proceso para la cancelación de la hipoteca y de inmediato se suscribirán las escrituras públicas para perfeccionar el traspaso de dominio a favor de sus verdaderos propietarios.”. Base jurídica: Constitución de la República del Ecuador: artículo 300. Código Tributario: artículo 14, artículo 15, artículo 16, artículo 24. Código Civil: artículo 599. Ley Orgánica de Régimen*

²¹ e- silec- 7-VIII-2009 (R.O. 53, 23-X-2009) Oficio: 917012009OCON001188

Tributario Interno: artículo 40A. Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 65. Resolución No. 1510.

Absolución: La obligación de declarar el patrimonio se perfecciona, en el caso de la sociedad conyugal, cuando sus activos comunes superen los US \$ 400.000 (cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América). Por tanto, de constar en dichos activos el inmueble que menciona en los antecedentes de su consulta -en observancia de las normas pertinentes que hacen referencia a la propiedad- y superar el monto indicado al 1 de enero de cada ejercicio fiscal, deberá procederse conforme lo indicado por la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y la Resolución No. 1510, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre del 2008 y presentarse la respectiva declaración patrimonial. En este mismo sentido, de perfeccionarse hechos generadores de obligaciones tributarias por esta misma situación -el dominio del inmueble - deberán satisfacerse las mismas en atención a la normativa que rige cada una de estas.

CONSULTA 2.- referencia consulta en programa e- silec

- 12-XI-2009 (R.O. 153, 18-III-2010) Oficio: 917012009OCON001469. - PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Consultante: Napoleón Ramiro Andrade Puga. Referencia: Presentación de la declaración patrimonial.

Consulta: ¿Si debo o no debo, presentar mi declaración patrimonial? y ¿cual sería el fundamento legal? Base Jurídica: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 40ª. Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 65.

Absolución: Si el valor que posee el consultante y su cónyuge en activos comunes, es decir en sociedad conyugal, no supera la base establecida en el artículo 65 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es por US \$ 400,000; y, siempre y cuando cualquiera de los cónyuges no mantuvieren activos fuera de la sociedad conyugal, no deberá presentar la correspondiente declaración patrimonial.

Respecto a la revisión de las consultas y absoluciones planteadas, vemos como tanto el sentido de la consulta como de la contestación por parte del sujeto activo soporta ese impacto social al que nos hemos referido contenido en un desconocimiento fundado en una falta de cultura tributaria y falta seguridad jurídica respecto a las instituciones del estado.

ELEMENTOS DE LA DECLARACION PATRIMONIAL.

Conforme consta del formato en el Anexo 1 adjunto siendo este el legalmente establecido para realizar la declaración patrimonial podemos constatar su contenido:

(www.sri.gov.ec)

DECLARACIÓN PATRIMONIAL	
1. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN	
1. Año Fiscal	2. Tipo de Declaración: <input type="checkbox"/> SOCIEDAD CONYUGAL o UNIÓN DE HECHO <input checked="" type="checkbox"/> INDIVIDUAL
2. IDENTIFICACIÓN DEL INFORMANTE	
3. Tipo de Identificación (Tabla 2)	4. No. de Identificación
5. Apellidos y nombres completos	
3. IDENTIFICACIÓN DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE	
6. Tipo de Identificación (Tabla 2)	7. No. de Identificación
8. Apellidos y nombres completos	
4. DESCRIPCIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS	
4.1. ACTIVO	
4.1.1. EFECTIVO, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y OTROS DEPOSITARIOS	
9. Dinero en efectivo (Tabla 3)	10. Ubicación del dinero (Tabla 4)
11. Saldo	
TOTAL EN EFECTIVO	
TOTAL EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	
TOTAL EN OTROS DEPOSITARIOS	
12. Total	0,00
4.1.2. INVERSIONES	
13. Tipo de Inversión (Tabla 5)	14. Ubicación de la inversión (Tabla 4)
15. Valor de la inversión	
TOTAL EN DEPÓSITOS A PLAZO	
TOTAL EN ACCIONES O PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES	
TOTAL EN FONDOS O FIDEICOMISOS	
OTROS	
16. Total	0,00
4.1.3. CRÉDITOS, DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR	
17. Valor Total	
4.1.4. VEHÍCULOS MOTORIZADOS TERRESTRES, NAVES Y AERONAVES	
18. Tipo de vehículos (Tabla 6)	19. Número de registro, número de matrícula, placa o número de chasis
20. Valor del vehículo	
21. Total	0,00
4.1.5. OTROS BIENES MUEBLES	
22. Tipo de bien (Tabla 7)	23. Valor
MUEBLAS Y EQUIPO	
INSTRUMENTOS DE PERCEPCIÓN	
SONIDOS	
MUEBLES, LINERIAS Y OTROS (INCLUYE OBRAS DE ARTE Y JOYAS)	
24. Total	0,00

4.1.6. DERECHOS (Incluya derechos de Usufructo, uso y habitación, propiedad intelectual, otros)

25. Valor Total							
-----------------	--	--	--	--	--	--	--

4.1.7. BIENES INMUEBLES

26. Tipo de inmueble (Tabla 8)	Ubicación		29. Cantón (Tabla 10)	30. Fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad	31. Clave Catastral	32. Valor del bien
	27. Ubicación del inmueble (Tabla 3)	28. Provincia (Tabla 9)				
33. Total						0,00

TOTAL ACTIVO (campo 34) (Sumatoria de los campos: 17, 16, 17, 21, 24, 25, 33) **0,00**

4.2 PASIVO

4.2.1. DEUDAS CONTRAIDAS

35. Tipo de acreedor (Tabla 11)	36. Domicilio acreedor (Tabla 4)	37. Valor de la deuda
TOTAL CON INSTITUCIONES FINANCIERAS		
TOTAL CON IESS		
OTROS		
TOTAL PASIVO (campo 38)		0,00

5. TOTAL PATRIMONIO (ACTIVO - PASIVO) (Campo 34 - Campo 38) 0,00

5.1. INFORMACION ADICIONAL SOBRE EL PATRIMONIO

40. Patrimonio atribuible a hijos no emancipados (INFORMATIVO)

41. Patrimonio en la sociedad conyugal o unión de hecho correspondiente al informante (INFORMATIVO)
(A llenarse en caso de declaración individual. Patrimonio conyugal o unión de hecho)

42. Patrimonio individual del declarante (INFORMATIVO)
(Para llenarse en caso de que se declare el campo 41)

En caso de declaración Individual

En caso de declaración Sociedad Conyugal o Unión de hecho

Conforme al Art. 4.- de la Resolución No. NAC-DGER2008-1510 (Sustituido por el Art. 4 de la Res. NAC-DGERCGC09-00089, R.O. 532, 19-II-2009).- Para la valoración de los bienes y derechos, a efectos de la declaración patrimonial se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1. A los muebles y enseres de uso doméstico que constituyan menaje de hogar (muebles de sala, comedor, dormitorio, electrodomésticos, etc.), se asignará el avalúo comercial que será declarado por el contribuyente, considerando únicamente aquellos bienes que superen individualmente el valor de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América. Cuando los bienes muebles sean de aquellos que se acostumbre comercializar en conjunto, grupo o juegos el valor a declararse corresponderá al del conjunto, grupo o juego.
2. Para el caso de joyas, piedras preciosas y metales preciosos; obras de arte; y, semovientes, la valoración se realizará por el conjunto que formen cada uno de ellos, debiendo ser considerados para la declaración patrimonial solamente cuando su valor comercial supere los 5.000 dólares de los Estados Unidos de América.
3. En el caso de inmuebles en la declaración deberá hacerse constar el valor comercial de los bienes, que en ningún caso será inferior al que conste en el respectivo catastro municipal;
4. A las acciones, valores fiduciarios y en general a todos los títulos valores que se coticen en Bolsa de Valores, se asignará el valor de apertura que en ella se les atribuya el último día hábil del año inmediato anterior al de la declaración;
5. Tratándose de valores fiduciarios, títulos valores, acciones y participaciones en sociedades legalmente constituidas no cotizadas en Bolsa de Valores, se asignará su valor comercial, que, en el caso de acciones y participaciones, no podrá ser menor a su Valor Patrimonial Proporcional (VPP);
6. Los valores que se encuentran expresados en monedas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, se calcularán con la cotización de compra al último día hábil del año inmediato anterior al de la declaración;
7. Los derechos en las sociedades de hecho y en comunidades de bienes se valorarán de acuerdo a la participación en el patrimonio de la sociedad o comunidad de bienes existente al 1ro. de enero del año correspondiente a la declaración;
8. A los vehículos motorizados de transporte terrestre, se asignará su valor comercial que en ningún caso podrá ser menor a aquel establecido como base imponible para el pago del impuesto a los vehículos motorizados; en el caso de aeronaves y naves, deberá asignarse su valor comercial;

9. El valor de los derechos de usufructo, uso y habitación, será el equivalente al 60% del valor de los bienes sobre los cuales se constituyan tales derechos, y, el valor de la nuda propiedad será equivalente al 40% del valor de esos bienes; los derechos hereditarios se calcularán tomando en cuenta la cuota que corresponda al declarante sobre la masa hereditaria; y, los legados considerando los bienes o derechos sobre los que se hayan constituido.

Para el cálculo del valor de estos derechos, los bienes sobre los que se encuentren constituidos se valorarán conforme las reglas precedentes; y,

10. A los derechos de propiedad intelectual se asignará su valor comercial

Para los efectos que nos interesa en el estudio del presente trabajo cabe mencionar únicamente que los parámetros sobre los cuales el reglamento a planteado la declaración patrimonial haciendolo exigible como una obligación de carácter tributario destinada al control de la declaración de impuesto a la renta con lo cual los valores deberán ser coincidentes so pena de una sanción mayor, proveniente de otros procesos de determinación.

CAPITULO III
SUPUESTOS Y ANALISIS.

CAPITULO III

SUPUESTOS Y ANALISIS

3.1 SUPUESTOS ESPECULATIVOS

Mucho se ha criticado por parte de abogados, contadores, economistas, empresarios y personas en general, respecto a la verdadera finalidad de la declaración patrimonial, llevando incluso a pensar de que la finalidad que persigue es el control sobre la propiedad privada, por su parte los personeros del Gobierno y quienes la defienden han sido enfáticos en desmentir por su parte aquellos supuestos y especulaciones al respecto, es así que de una manera clara han manifestado que la finalidad única y exclusiva de esta obligación tributaria es únicamente el control y no la creación de nuevos impuestos, sustentando su afirmación en base a la Resolución No. NAC-DGER2008-1510 en cuyos considerandos y Art. 8.- (Sustituido por el Art. 7 de la Res. NAC-DGERCGC09-00089, R.O. 532, 19-II-2009).- ²²manifiesta que *La declaración patrimonial y la información constante en ella solo será utilizada con fines de control, propios de la Administración Tributaria y tendrá el carácter de estrictamente confidencial.* Dicho control que va de la mano con la propuesta de lucha en contra del lavado de activos provenientes de actividades ilícitas así como de la veracidad de las declaraciones de impuestos a la renta por parte de las personas naturales y aun de compañías.

En varios preceptos de publicaciones respecto a comentarios de la declaración patrimonial los profesionales una y otra vez plantean este supuesto como un punto determinante de esta institución tributaria, en base de la experiencia en otros países en los que existe un impuesto al patrimonio de las personas así por ejemplo el comentario del Dr. Luis A. Toscano Soria mediante publicación realizada mediante la pagina web denominada

²³http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=4908:la-declaracion-patrimonial&catid=58:derecho-tributario&Itemid=420 *Al igual de lo que ocurre con otras legislaciones como la Argentina que contempla el impuesto patrimonial como complementario del impuesto a la renta, es posible pensar que la declaración patrimonial para quienes están obligados a presentarla, por tener un patrimonio superior a USD 200.000, en el futuro esté encaminada a la creación de un*

²² Resolución No. NAC-DGER2008-1510 del RO No 497 del 30 de Diciembre de 2008

²³ Seguir el link. Información en la Web

impuesto al patrimonio, entre cuyas características podría tener una baja tarifa progresiva y tomar en cuenta como deducibles los valores pagados por bienes que forman parte del patrimonio como bienes inmuebles o vehículos, pero es preferible también pensar que si la declaración patrimonial da como resultado el incremento importante del impuesto a la renta en los próximos años, hará innecesario el cobro de un impuesto patrimonial complementario del impuesto a la renta, de ingrata aceptación en la práctica, si bien un impuesto de esta naturaleza afectaría solamente a quienes tienen bienes patrimoniales de inversión o improductivos como yates, aviones, vehículos lujosos, joyas, obras de arte, terrenos baldíos urbanos y terrenos rurales incultos, etc., que la gran mayoría de los ecuatorianos no los poseen y no se reflejan en el impuesto a la renta.

Sin embargo debemos entender por parte de quienes critican a la declaración patrimonial; entre quienes cuentan el Dr. Jorge Zavala, considerado el principal opositor de la declaración patrimonial que en una de sus declaraciones publicada en ²⁴<http://www.cre.com.ec/Desktop.aspx?Id=133&e=129700>, en traducción de un de las entrevistas que otorgo en la que manifiesta que *tiene por objeto hacer la presunción de glosas tributarias, para obligar a los ecuatorianos a litigar en los Tribunales y demostrar que esas presunciones no son ciertas Se trata de cobrar a cualquier costa, desproporcionadamente, contra criterios constitucionales y parámetros legales, dinero a la población ecuatoriana sin el sustento legal necesario.*

Por otro lado así mismo otros autores como el Dr. Jose Chalco Salgado, ha manifestado a través de su portal web, ²⁵<http://www.josechalcosalgado.com/2009/02/declaracion-del-patrimonio-su.html> han manifestado que” *el más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución, así mi pregunta es entonces, ¿se está respetando el marco jurídico principal del país? No quiero pensar que la información de conocer el patrimonio personal sea direccionado a un futuro impuesto al mismo, pues, no solo que violaría principios constitucionales y la confianza de los ecuatorianos a quienes se nos ha dicho que no hay tal objetivo, sino que quebrantaría principios económicos, pues, se estaría creando un “audaz perjuicio” al bolsillo de ecuatorianos, ya que, en su momento se pagó un impuesto por aquellos bienes y servicios que se adquirieron, y que con el tiempo se han ido acumulando. Seguro estoy que el Estado debe perseguir a quienes se han enriquecido ilícitamente, y nosotros, simples observadores aplaudiremos tal actitud, pero aún el gobierno actual no ha demostrado ello,”*

En fin la discusión doctrinal es basta, por lo que nos centraremos a analizar aquellos aspectos de especulaciones sobre los cuales podemos plantear una hipótesis.

²⁴ Seguir el link. Información en la Web

²⁵ Seguir el link. Información en la Web

3.1.1 CREACION DE NUEVOS IMPUESTOS.

El principal sustento de la oposición a la obligación de la declaración patrimonial es la posible creación de un impuesto al patrimonio, el mismo que en base a la información proporcionada por el mismo contribuyente puede constituir el punto de partida mediante el cual, la administración tributaria puede encontrarse proporcionada de información suficiente que permita la noción de un impuesto al patrimonio.

Justamente cuando nos referimos al impacto social de la declaración patrimonial, establecimos que el impacto negativo de la misma lleva a las personas naturales a diluir su patrimonio, constituyendo compañías y evitando así dos cosas fundamentales, primero proporcionar de información al estado de manera que se permita ser un foco de atención para auditorías, y dos evadir posibles impuestos como los de herencia, en los cuales la valoración patrimonial se reduce a una mínima expresión en aras de una astucia administrativa, siendo justamente la base por la cual en el marco del Derecho Argentino se instituyó el impuesto al patrimonio, como fin de garantizar el pago de los tributos sobre bienes a los cuales debía pagarse impuestos de herencia, de este modo lo que busca es evitar la evasión de pago de impuestos. Tal como comenta el *Dr. Héctor B Villegas* en su obra llamada ²⁶“*El Impuesto al Patrimonio en Argentina*” y manifiesta que *su propósito fue combatir las elevaciones al impuesto de transmisión gratuita de bienes ocasionadas por el régimen anónimo de acciones... tal régimen llevaba a que los posibles causantes convirtieran el grueso de su patrimonio en accionario y que luego no podía ser incluido en el activo de herencia, ese patrimonio quedaba al margen del impuesto sucesorio*”

Ahora bien el Ecuador es un país con una fuerte carga impositiva, dentro del marco conceptual de la recaudación tributaria no debería existir justificativo real para la imposición de impuesto al patrimonio, puesto que toda transferencia se encuentra cargada con una imposición tributaria, así mismo la renta producida esta también cargada con una imposición tributaria, lo que haría suponer que no existe dicho justificativo.

3.2 PRINCIPIOS, GARANTIAS Y DERECHOS

VIOLENTADOS.

En materia tributaria constituye un elemento fundamental los principios tributarios, así el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta claramente *Art. 300.-* ²⁷*El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad,*

²⁶ Seguir el Link, información en la web

²⁷ Constitución de la República del Ecuador

progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Del texto mismo de la Constitución nacen aquellos derechos fundamentales reconocido y protegidos por el estado, así el derecho tributario ecuatoriano está fundamentado en la base del reconocimiento de la administración tributaria de estos derechos; ahora bien, respecto a la declaración patrimonial analizaremos las posiciones sobre las cuales se fundamentan las críticas, y quienes concuerdan con la existencia de la obligación, sin embargo la posición que asumimos la expresaremos en el análisis propio al final del presente capítulo.

Respecto a quienes sustentan que la declaración patrimonial es violatorio a los principios y garantías constitucionales fundamentan su postura en que la misma es atentatoria al derecho constitucional de la intimidad así pues el Art. 66.- *Se reconoce y garantizará a las personas: ²⁸El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. 20. El derecho a la intimidad personal y familiar. 21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.*, sin embargo el texto constitucional a pesar de ser claro al referirse al derecho a la intimidad personal y familiar es vago ya que como sabemos es atributo de la personalidad justamente el patrimonio como elemento diferenciador de entre las personas, al ser parte del mismo se entiende que la constitución reconoce el derecho a la intimidad del patrimonio, lo cual se opone al principio de transparencia tributaria, puesto que el mismo implica que la actividad tributaria permita un libre acceso a la información, el problema está en definir ¿en qué punto la declaración patrimonial debe admitir al principio de transparencia, en qué punto la administración tribuirá debe cumplir con su estamento versus un derecho constitucional y natural del ser?

Respecto a quienes defienden la postura en la que se sostiene que la declaración patrimonial establece que el control social sobre las actividades ilícitas concede potestad al estado para determinar si el verdadero origen del patrimonio de las personas naturales proviene de lo lícito o ilícito, así mismo manifiestan que el derecho a la intimidad y la protección de la información están debidamente garantizados por la misma ley que concede este carácter de confidencial a la obligación, y que la información respecto a su entorno familiar no se encuentra afectada por el simple

²⁸ Constitución de la Republica del Ecuador

alistamiento del patrimonio, sin embargo cabe la pregunta respecto al cumplimiento de los principios tributarios que rigen los estamentos de la autoridad tributaria.

Como resultado de dicha disputa y antecedente único tenemos la Acción de Protección Constitucional planteada por el Dr. Jorge Zavala Egas en contra del Servicio de Rentas Internas, dicho caso el cual no cabe una transcripción del mismo por cuanto no es materia del presente trabajo, pero siendo importante su comentario el que arrojo como resultado una sentencia favorable en primera instancia a favor del demandante, el cual se manifiesto dentro de la etapa de alegatos que justamente la violación de los derechos constitucionales antes transcritos imposibilitan la aplicación de la exigencia de la obligación patrimonial, por su parte el Servicio de Rentas Internas alego de una manera errónea que la intimidad familiar no sería afectada y que el simple alistamiento de los bienes no violenta el modo de vida de las personas ni su intimidad personal, argumento que tuvo acogida en última instancia declarándose procedente acogiéndose como legal, legítima y constitucional a declaración patrimonial.

En cualquiera de las dos posiciones vemos las falencias en cuanto a la claridad de sus argumentos lo que motiva a que establezcamos conclusiones generales que nos permitan justamente completar dichos vacíos.

3.3 ANALISIS CRÍTICO

3.3.1 ANALISIS CRÍTICO LEGAL

Resultado del estudio planteado vemos la necesidad casi urgente de una reforma legal a la Resolución No. NAC-DGER2008-1510 la cual ya fue sometida a varias reformas, sin embargo no se las ha realizado desde un punto de vista legal, lo que da paso a una serie de interpretaciones erróneas, cabe entonces que sea creada una definición concreta que reúna los elementos antes analizados y que permitan dar una claridad y certeza sobre su naturaleza, finalidad y objetivos, de otro lado en virtud de los principios tributarios, y concretamente de transparencia, los medios por los cuales se garantiza la confidencialidad de la declaración patrimonial deben ser expuestos, ya que existen sanciones para quienes incumplen la obligación, pero del análisis mismo planteado vemos que constituye un derecho para el sujeto pasivo, y una obligación para la administración tributaria, el mantener la confidencialidad de la misma de donde resulta del todo lógico que la misma resolución se vincule con resoluciones o determine las sanciones, para quienes divulguen esta información,

Por otro lado y respecto a los derechos y garantías Constitucionales que la oposición ha manifestado tan enfáticamente han sido vulneradas, no creemos que exista un

motivo que justifique la eliminación de la obligación de la Declaración Patrimonial, y más bien nos inclinamos a pensar, que el verdadero motivo de la oposición es el uso indebido de la información, puesto que recordamos que la declaración patrimonial no es tan novedosa, fue y es un requisito indispensable para los servidores públicos, y para quienes prestan ciertos servicios estatales, cierto es que en estricto sentido de la teoría general del derecho violenta el derecho a la privacidad, tomada de los atributos de la personalidad de la persona dentro de los cuales consta el patrimonio, sin embargo el sentido del derecho a la privacidad, está establecido en razón de la no intervención de agentes externos en la vida privada de las personas, así por ejemplo la toma de decisiones libres y el permitir que cada quien haga con su patrimonio lo que desee, lo cual no es opuesto al sentido de la declaración patrimonial.

Por otra parte tampoco está clara la necesidad de la declaración patrimonial, puesto que la carga impositiva así como los sistemas de información, le permite a la autoridad tributaria, tener los métodos sobre los cuales se regula y controla la declaración fraudulenta, pero no está demás tampoco dentro de nuestro esquema un medio que permita ejercer un control más profundo sobre todo en contra de las conocidas actividades ilícitas, no como medio sancionatorio sino como lo establece la ley como medio de control.

BIBLIOGRAFIA

1. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008, ART. 300
2. CODIGO ORGANICO TRIBUTARIO, 2012,
3. RESOLUCION No NAC-DGER-2008-1510 del RO No 497 del 30 de Diciembre de 2008, SRI.
4. OMEBA, Diccionario Jurídico, Enciclopedia Digital Edición 2008, publicación digital OMEBA.
5. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Art. 40^a,
6. Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria 2008. Art 40 A
7. *Villegas Dr. Héctor*, obra “*El Impuesto al Patrimonio en Argentina*” Pag 186. Editorial Arrecife Argentina, 2006.

LINKOGRAFIA

1. Carrasco Carlos Marx Eco, fuente
<http://careitv.blogspot.com/2009/05/declaracion-patrimonial-no-implica-el.html>
2. www.sri.gob.ec
3. <http://www.eltiempo.com.ec/noticias-opinion/1091-declaracion-patrimonial/>
4. Toscano Soria Luis, publicación, 2009,
http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=4908:la-declaracion-patrimonial&catid=58:derecho-tributario&Itemid=420
5. Dr. Jorge Zavala, 2009 declaraciones publicada, en
6. <http://www.cre.com.ec/Desktop.aspx?Id=133&e=129700>
7. Chalco Jose Dr., 2009
<http://www.josechalcosalgado.com/2009/02/declaracion-del-patrimonio-su.html>